

Victoria, Tam., a 24 de octubre de 2006.

HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO:

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción 11 del artículo 64 y la fracción XII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, me permito presentar a esa H. Representación Popular la presente iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de El Colegio de Tamaulipas, y se adiciona un inciso c) al artículo 7 de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE  
MOTIVOS:

Mediante Decreto No. 92 de la LVIII Legislatura del Estado del 16 de octubre de 2002, se expidió la Ley de El Colegio de Tamaulipas, misma que determinó la creación de esa institución pública de investigación científica y educación superior, con carácter de organismo público descentralizado de la administración pública estatal, cuyo objeto es atender las funciones esenciales de generación, búsqueda y transmisión del conocimiento, así como de creación, preservación y difusión de la cultura, particularmente en el ámbito de las humanidades y las ciencias sociales.

En consecuencia con la emisión del ordenamiento que nos ocupa, surgió a la vida jurídica y administrativa El Colegio de Tamaulipas, integrándose por vez primera los órganos encargados de su funcionamiento en términos de las disposiciones administrativas vigentes en esa época.

A la luz de la inversión pública que representan los recursos asignados al servicio de El Colegio de Tamaulipas, se considera prudente establecer con mayor sentido teleológico el propósito de esta institución de investigación y docencia, de tal suerte que no sólo se estime que su función es generar "productos y servicios que.. .resulten en beneficio de la sociedad", sino de expresar que su sentido es "contribuir a generar estudios y productos académicos que generen información, conocimiento y propuestas para el desarrollo político, económico, social y cultural de Tamaulipas en un horizonte de mediano y largo plazos para impulsar el bienestar de los tamaulipecos."

En este sentido, se reafirmaría ese propósito con el señalamiento de que la actividad de investigación y docentes de El Colegio de Tamaulipas contemplen de manera específica los diversos instrumentos para la planeación del desarrollo estatal y, en su caso, municipal, como lo son el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, los planes municipales de desarrollo y los demás documentos previstos en la Ley Estatal de Planeación.

Con base en la experiencia del funcionamiento que ha tenido El Colegio de Tamaulipas, se propone a esa H. Representación Popular adicionar la norma que contempla las diversas vertientes para que esta institución académica alcance su objetivo, a fin de que pueda impartir programas de licenciatura y de extensión universitaria y, a su vez, para que, en virtud de su naturaleza de institución pública educativa, sus programas docentes tengan el reconocimiento de validez oficial en nuestra entidad federativa, adicionándose el deber de comunicarlos a la Secretaría del ramo para su registro. En forma complementaria se plantea también que los títulos académicos que expida El Colegio de Tamaulipas se suscriban por el Rector y el Secretario General para efectos de la Ley de Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas. En forma complementaria, se plantea una adición al artículo 7 del ordenamiento invocado, para establecer que en nuestra entidad federativa El Colegio de Tamaulipas podrá expedir títulos académicos.

Cabe señalar que, como una circunstancia excepcional, al expedirse la Ley de El Colegio de Tamaulipas se estableció que los integrantes de la Junta de Gobierno de esa institución educativa fueran designados mediante la proposición del Ejecutivo del Estado y la aprobación de la H. Legislatura Estatal, previéndose que en el futuro la renovación de sus integrantes se realizaría con base en las propuestas que se efectuaran por parte

de los propios integrantes de dicha Junta de Gobierno. Como es sabido, el órgano a que nos referimos se integra por 12 miembros y el Rector de la institución, quienes duran en su encargo cinco años y de los cuales cuatro duraron inicialmente un año, cuatro durarán tres años y cuatro más durarán cinco años. Así, al momento presente, ha habido la renovación de cuatro integrantes de la Junta de Gobierno de El Colegio de Tamaulipas y está próxima a realizarse la renovación de otros cuatro de sus integrantes.

Es necesario revisar con toda puntualidad la integración del órgano de gobierno y del órgano directivo de El Colegio de Tamaulipas, en virtud de las previsiones del orden vigente en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, expedida con posterioridad de la Ley de El Colegio de Tamaulipas. Aquélla prevé determinadas características específicas para dichos órganos, toda vez que estamos ante un organismo público descentralizado de la administración.

En efecto, por disposición legal que es dable atender, el organismo público descentralizado debe integrarse mayoritaria mente por servidores públicos que representen al Ejecutivo del Estado, sin demérito de la participación de otros sectores representativos de la pluralidad de las actividades que se realizan en nuestra entidad federativa y que se vinculan a la investigación y la docencia. En ese orden de ideas, se propone una renovación total de la actual Junta de Gobierno, pues el diseño legal vigente no permite la participación tanto del sector público, como es la obligación de la ley, ni de los sectores productivos interesados en el desarrollo del Estado.

Es de señalarse que los actuales integrantes de la Junta de Gobierno desempeñan una tarea de carácter honorífico y que tienen la obligación de sesionar una vez cada seis meses. Si a ello agregamos que en su integración original se aspiró a que estuvieran representadas distintas instituciones académicas con sede en otras entidades federativas, ello ha hecho que las sesiones de la Junta Directiva no permitan a sus integrantes una compenetración más profunda con la vocación de la institución al servicio de Tamaulipas, ni una periodicidad mayor para considerar, durante un año de calendario, los problemas de la institución.

Es por ello que se plantea a esa H. Representación Popular establecer una nueva integración de la Junta de Gobierno a partir de la entrada en vigor de las reformas propuestas, de tal suerte que los integrantes de la Junta se reduzcan de doce miembros y el Rector de la institución, a siete miembros, sin que el Rector forme parte del órgano de gobierno. De esos integrantes, cuatro serían designados por el Ejecutivo del Estado y tres a partir de sendas propuestas de los sectores académico, social y privado de nuestra entidad federativa. En forma adicional, como ya se expresó, el Rector, por su naturaleza de órgano directivo de El Colegio de Tamaulipas, dejaría de formar parte de la Junta de Gobierno, si bien tendría la obligación de asistir a sus sesiones exclusivamente con voz.

En atención a la naturaleza de la Junta de Gobierno, se propone que la misma no sólo conozca el programa anual de actividades que presente el Rector, sino también el informe anual correspondiente, al tiempo que sin demérito de la facultad de aprobar el informe financiero anual que rinda el Rector, también intervenga en el conocimiento, examen y aprobación del proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de El Colegio, y tome conocimiento de la cuenta pública que deberá presentarse al Congreso del Estado en términos de la legislación aplicable.

En otro orden de ideas y sin merma del establecimiento de órganos que realiza el artículo 5° del ordenamiento que nos ocupa, se considera que a la luz de lo previsto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, compete adicionar la Ley de El Colegio de Tamaulipas con el señalamiento de que las tareas del comisario serán desempeñadas por el titular del órgano de control de la Secretaría de Educación, no por que ello no exista, sino porque es conveniente establecerlo en la propia ley que nos ocupa.

Por otro lado y sin demérito de las cualidades que deben reunir tanto el Rector como el Secretario General de esta institución educativa, se estima pertinente analizar el catálogo de requisitos vigente para desempeñar tanto la primera como la segunda encomienda aludidas, con el propósito de afirmar la vinculación de esos servidores públicos con nuestra entidad federativa, así como de que pueda formar parte de esas tareas académicas toda persona con los méritos intelectuales, profesionales y académicos que se estimen suficientes, sin restringirlo estrictamente a la función de quienes hubieren sido profesores-investigadores en El Colegio de Tamaulipas por un periodo previo de tiempo.

Adicionalmente, a la luz de la revisión del ordenamiento cuya reforma se plantea, destaca la determinación de que el actual sistema de responsabilidades administrativas en El Colegio de Tamaulipas duplica el sistema ordinario previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Al respecto, se estima que por razón de orden y congruencia administrativa, sin demérito de las tareas académicas y de investigación de El Colegio de Tamaulipas, su carácter de organismo público descentralizado recomienda que en materia de eventuales responsabilidades administrativas se siga el régimen previsto en la ley referida.

Debo manifestar a esa H. Representación Popular, que de la revisión del ordenamiento que nos ocupa se colige que las normas que compete expedir a la Junta de Gobierno para normar su organización y funcionamiento internos con base en las previsiones del legislador ordinario, se encuentran señaladas con tres denominaciones diferentes. En algunos preceptos se le llama Estatuto Orgánico, que es la denominación mayormente aceptada por la doctrina administrativista en nuestro país; en otros se le denomina Estatuto General, y en otro se le señala como Reglamento. En tal virtud se propone que la referencia a dicho cuerpo normativo se homologue con la denominación de Estatuto Orgánico.

Con base en las reflexiones anteriores, se considera que la Ley de El Colegio de Tamaulipas merece ser reformada para afirmar la organización de esa institución a las normas rectoras de los organismos públicos descentralizados; fortalecer la vinculación de su cuadros directivos a nuestra entidad federativa; establecer la aplicabilidad del régimen laboral que corresponde para una entidad estatal, y precisar el sistema de responsabilidades administrativas para sus servidores públicos.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito presentar a esa H. Soberanía Estatal la siguiente iniciativa de

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EL COLEGIO DE TAMAULIPAS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 1°; 2°; 4°; fracción 11; 5°, fracciones V y VI; 6°; 7°; 11, fracciones 11, 111, IV Y párrafo segundo; 12, fracciones 1, 111, IV Y V; 13; 14, fracciones 11 y VI; 15, párrafo cuarto; 16, fracciones 11 y 111; 24, fracción 1; 25, fracción IV; 30; 31; 36 Y 37; se adiciona el segundo párrafo del artículo 4°, la fracción VII del artículo 5°, Y el artículo 38; y se derogan la fracción VI del artículo 12 y la fracción IV del artículo 25 de la Ley de El Colegio de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1°.\_** "El Colegio de Tamaulipas" es una institución pública dedicada a la investigación científica y la educación superior, con carácter de organismo público descentralizado de la administración pública estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. El Colegio de Tamaulipas es autónomo en el ejercicio de sus funciones de carácter académico y científico. Su organización y funcionamiento se rigen por el presente ordenamiento y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como por los ordenamientos en materia de entidades paraestatales.

**ARTÍCULO 2°.\_** El Colegio de Tamaulipas realizará sus actividades de investigación y educación sobre la base de contribuir a generar estudios y productos académicos que generen información, conocimiento y propuestas para el desarrollo político, económico, social y cultural de Tamaulipas en un horizonte de mediano y largo plazos para impulsar el bienestar de los tamaulipecos, con base en los principios e instrumentos previstos en la Ley Estatal de Planeación.

**ARTÍCULO 4°.\_** El Colegio...

I- ...

II.- Realizar programas de extensión universitaria y de docencia de nivel superior, de grado y de postgrado, para formar investigadores, docentes y especialistas, otorgándose los títulos académicos, grados, distinciones y reconocimientos correspondientes;

III a la VI.- ...

Los programas de docencia a que se refiere la fracción 11 de este artículo tienen validez oficial para las autoridades estatales, debiéndose comunicar a la Secretaría de Educación del Estado el contenido de los mismos para su registro, al tiempo que los títulos académicos que expida serán suscritos por el Rector y el Secretario General de El Colegio para los efectos de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 5°.**\_ El Colegio...

I a la IV.-...

V. El órgano de vigilancia; VI.

La Secretaría General; y VII.

El Comité Académico.

**ARTÍCULO 6°.**- La Junta de Gobierno se integrará por siete miembros, de los cuales cuatro serán servidores públicos con rango de titulares de dependencia, designados por el Ejecutivo del Estado y tres serán, respectivamente, representativos de los sectores académicos, social y privado.

La presidencia de la Junta corresponderá al titular de la dependencia estatal que señale el Ejecutivo del Estado.

Los miembros de la Junta que pertenezcan a los sectores académicos, social y privado durarán en el cargo seis años y su nominación se hará con base en las propuestas que el Ejecutivo del Estado reciba de instituciones u organismos de dichos sectores.

**ARTÍCULO 7°.**\_ Por cada integrante de la Junta se nombrará un suplente, conforme al procedimiento de designación del titular; en el caso de los servidores públicos deberá tener rango mínimo de Director General en la estructura administrativa de la administración central.

En caso de ausencia a las sesiones de la Junta de Gobierno del Presidente de la misma, sin demérito de las sesiones de su suplente, la sesión será presidida por orden de precedencia de los titulares de dependencia que asistan.

## ARTÍCULO 11.- La Junta...

I.- ...

II. Examinar y, en su caso, aprobar el programa anual de actividades que presente el Rector;

III. Conocer el informe anual de actividades que presente el Rector;

IV. Conocer, examinar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de El Colegio; conocer la cuenta pública que, en términos de la legislación aplicable, deberá presentar El Colegio al Congreso del Estado, y examinar y, en su caso, aprobar el informe financiero anual que rinda el Rector;

Va la X....

En el ejercicio de la atribución prevista en la fracción IX de este artículo se requerirá el voto aprobatorio por lo menos de las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno.

En caso de ausencia a las sesiones de la Junta de Gobierno del Presidente de la misma, sin demérito de las sesiones de su suplente, la sesión será presidida por orden de precedencia de los titulares de dependencia que asistan.

## ARTÍCULO 11.- La Junta...

I.- ...

II. Examinar y, en su caso, aprobar el programa anual de actividades que presente el Rector;

III. Conocer el informe anual de actividades que presente el Rector;

IV. Conocer, examinar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de El Colegio; conocer la cuenta pública que, en términos de la legislación aplicable, deberá presentar El Colegio al Congreso del Estado, y examinar y, en su caso, aprobar el informe financiero anual que rinda el Rector;

Va la X...

En el ejercicio de la atribución prevista en la fracción IX de este artículo se requerirá el voto aprobatorio por lo menos de las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 12.- Para ser...

1. Ser mexicano con residencia en el Estado no menor a tres años anteriores al día de su designación;

11. ...

111. Poseer título universitario a nivel de licenciatura en una rama del conocimiento afín al ámbito de investigación y educación de la institución;

IV. Tener experiencia en la docencia universitaria o la investigación científica; y

V. Haberse distinguido en su especialidad mediante la publicación de obras de calidad científica o el desempeño de tareas profesionales en aquélla.

VI. (Derogada)

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Ejecutivo del Estado la designación del Rector de El Colegio de Tamaulipas, a quien corresponde la representación legal de institución.

## ARTÍCULO 14.- El Rector...

I....

II. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y ejecutar sus acuerdos;  
III a la V....

VI. Designar o remover a los servidores públicos de El Colegio que prevea esta ley y el Estatuto Orgánico, asimismo conocer aquellos casos en que se incurra en faltas de responsabilidad, proveyendo a su atención conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;

VII a la XIV...

## ARTÍCULO 15.- El Consejo...

La calidad....

El Consejo ...

En caso de que la institución a la cual corresponda presidir la sesión no esté presente, se correrá el orden de la Presidencia del Consejo Técnico Consultivo, de acuerdo con el Estatuto Orgánico.

## ARTÍCULO 16.- Corresponde al Consejo Técnico Consultivo:

I. ...

II. Colaborar en el diseño de los programas de investigación y docencia de El Colegio; y

III. Brindar apoyo en la organización y realización de las actividades de difusión de las labores de El Colegio y para la convocatoria y desarrollo de actos académicos e intercambios de esa naturaleza.

## ARTÍCULO 24.- Para ser...

I. Ser mexicano con residencia en el Estado no menor a dos años anteriores al día de su designación;

II a la IV. ...

#### **ARTÍCULO 25.-** La Secretaría

I a la III. ...

IV. (Derogada)

V a la VIII. ...

**ARTÍCULO 30.-** El personal académico estará integrado por los profesores-investigadores que hayan recibido nombramiento en los términos del Estatuto Orgánico en atención a su antigüedad, grados académicos, experiencia y demás méritos.

**ARTÍCULO 31.-** El personal académico podrá ser titular, asociado o auxiliar. El Estatuto Orgánico establecerá los procedimientos de designación y remoción, las categorías, los derechos y obligaciones del personal académico.

**ARTÍCULO 36.-** El procedimiento para conocer y sancionar las faltas administrativas del personal de El Colegio, se ceñirá a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

**ARTÍCULO 37.-** El servidor público que conozca de una presunta infracción administrativa del personal a su cargo deberá informarlo al Secretario General y, en ausencia de éste, al Rector.

### CAPÍTULO VI DEL ORGÁNICO DE VIGILANCIA

**ARTÍCULO 38.-** La vigilancia del funcionamiento administrativo de El Colegio de Tamaulipas estará a cargo del Comisario, cuyo desempeño corresponderá al titular del órgano de control de la Secretaría de Educación, quien será convocado a las sesiones de la Junta de Gobierno para la consideración de los asuntos que le competan.

El Comisario evaluará el desempeño general y por funciones de El Colegio, tendrá a su cargo la revisión del ejercicio presupuestal en materia de gasto corriente y de gasto de inversión, considerándose los ingresos que perciba, y podrá solicitar la información que requiera sobre los actos administrativos que lleve a cabo la institución educativa, con objeto de desempeñar adecuadamente sus funciones de control y evaluación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un inciso c) al artículo 7 de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Art. 7.- En el Estado...

a) y b).-...

c).- El Colegio de Tamaulipas, en términos de la Ley que lo rige.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los miembros de la Junta de Gobierno de El Colegio de Tamaulipas que se encuentren en funciones, concluirán el ejercicio de su cargo con la entrada en vigor de este Decreto. El Ejecutivo del Estado hará las designaciones que le correspondan y solicitará las propuestas de los sectores académico, social y privado para integrar la Junta de Gobierno de El Colegio de Tamaulipas, con objeto de asegurar la instalación del nuevo órgano de gobierno dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los derechos laborales que hubiere adquirido del personal administrativo y académico de El Colegio de Tamaulipas no se afectarán con motivo de la expedición del presente Decreto, sin demérito de la sujeción al orden jurídico estatal en términos de la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, reitero a Ustedes, diputadas y diputados integrantes de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado, las seguridades de mi consideración más distinguida.

INICIATIVA PRESENTADA POR EL EJECUTIVO